

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 782/2001. (PD. 878/2004).

NIG: 2906742C20010020294.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 782/2001. Negociado: L.

De: Doña Susana Rojo López.

Procuradora: Sra. María Isabel Martín Aranda.

Letrado: Sr. Méndez Padilla, José Miguel.

Contra: Don Cristóbal Rebollo Rebollo, María Vargas Gálvez, José Rebollo Vargas y Hered. descono. Cristóbal Rebollo Rebollo.

Procurador: Sr. Luis Benavides Sánchez de Molina.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 782/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Susana Rojo López contra Cristóbal Rebollo Rebollo, María Vargas Gálvez, José Rebollo Vargas y hered. descono. Cristóbal Rebollo Rebollo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 782/01 seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Susana Rojo López, representada por la Procuradora Sra. M.^a Isabel Martín Aranda y asistida por el Letrado Sr. José Miguel Méndez Padilla, contra doña María Vargas Gálvez, representada por el Procurador Sr. Benavides Sánchez de Molina y asistida por el Letrado Sr. Marqués Falgueras, contra don José Rebollo Vargas como heredero de don Cristóbal Rebollo Rebollo, declarado en situación de rebeldía, y contra los herederos desconocidos de don Cristóbal Rebollo Rebollo, declarados en situación de rebeldía.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martín Aranda en nombre y representación de doña Susana Rojo López contra doña María Vargas Gálvez, contra don José Rebollo Vargas como heredero de don Cristóbal Rebollo Rebollo, y contra los herederos desconocidos de don Cristóbal Rebollo Rebollo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado en escritura pública de fecha 7.2.01 entre don José Rebollo Vargas en nombre y representación de los cónyuges Cristóbal Rebollo Rebollo, hoy fallecido, y doña M.^a Vargas Gálvez, ambos como vendedores y doña África Cotta Olmo en nombre y representación de doña Susana Rojo López como compradora, y sobre la finca rústica sita en el término de Cártama, Partido Arroyo Saucedilla, procedente del Cortijo llamado Los Lobos o de la Saucedilla con una cabida de seis fanegas y media equivalente a tres hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta miliáreas, que linda a Levante con la Confederación Hidrográfica del Sur de España; Poniente con el Arroyo de la Urraca; Norte con el resto de la finca de donde se segrega y al Sur con la carretera de la Confederación Hidrográfica del Sur, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alora al libro 95, tomo 617, folio 70, finca 5.611, reponiendo las cosas a su estado primitivo, condenando a la parte demandada doña María Vargas Gálvez, don José Rebollo Vargas como heredero de don Cristóbal Rebollo Rebollo, y herederos desconocidos de don Cristóbal Rebollo Rebollo a la devolución a la parte actora del precio abonado y que asciende a doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12.020,24 euros), así como a

indemnizar a la parte actora en concepto de daños y perjuicios en la cantidad de seiscientos cuarenta y tres euros con veintinueve céntimos (643,29 euros), más los intereses de dichas cantidades a contar desde la fecha de interposición de la demanda, esto es, 21.12.01; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s hered. descono. Cristóbal Rebollo Rebollo, extendiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 910/2001. (PD. 955/2004).

NIG: 0401342C20010005673.

Procedimiento: J. Verbal (N) 910/2001. Negociado: CB.

De: Banco de Murcia, S.A.

Procurador: Sr. Guijarro Martínez, Jesús.

Letrado: Sr. Valcárcel Siso, Carlos.

Contra: Don Francisco Fernández Moya.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 910/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Almería a instancia de Banco de Murcia, S.A. contra Francisco Fernández Moya, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 54

En Almería, a treinta y uno de enero de dos mil dos.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal, sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 910/01, instados por la entidad Banco de Murcia, S.A. representada por el Procurador don Jesús Guijarro Martínez y dirigida por el Letrado don Carlos Valcárcel Siso frente a don Francisco Fernández Moya, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Guijarro Martínez en nombre y representación de la mercantil Banco de Murcia, S.A. frente a don Francisco Fernández Moya, debo condenar y condeno a éste a la obligación de abonar a la actora la cantidad de ochocientos setenta euros con cincuenta y tres céntimos (870,53 €), equivalente a 144.844 ptas., más los intereses moratorios del

21% desde la fecha del impago hasta su abono, así como a las costas procesales ocasionadas.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Fernández Moya, extendiendo y firmo la presente en Almería, a veintiocho de mayo de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 175/2003. (PD. 945/2004).*

NIG: 4109100C20030004142.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 175/2003. Negociado: 3D.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Cayetano Martínez de Irujo Fitz James Stuart.
Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas 26.
Contra: HymSA Grupo Editorial Edipresse, Agencia de Prensa Teleobjetivo S.L., y Briones y Martínez Reporteros, S.L.
Procuradores: Sres. Laureano Leyva Montoto, Pedro Campos Vázquez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 175/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Cayetano Martínez de Irujo Fitz James Stuart contra HymSA Grupo Editorial Edipresse, Agencia de Prensa Teleobjetivo S.L., y Briones y Martínez Reporteros, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Francisco Escobar Gallego.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Veinticinco de febrero de dos mil cuatro.
Parte demandante: Cayetano Martínez de Irujo Fitz James Stuart.
Procurador: Mauricio Gordillo Cañas 26.
Parte demandada: HymSA Grupo Editorial Edipresse, Agencia de Prensa Teleobjetivo S.L., y Briones y Martínez Reporteros, S.L.
Procuradores: Laureano Leyva Montoto, Pedro Campos Vázquez.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Se estima parcialmente la demanda presentada por la representación de don Cayetano Martínez de Irujo Fitz-James Stuart y se condena a los demandados HymSA Grupo Editorial Edipresse, Agencia de Prensa Teleobjetivo y Briones y Martínez Reporteros, S.L, a que abonen al actor la cantidad de 300 euros, correspondiendo al primero de los demandados abonar el 50% y a los otros dos un 25% cada uno.

No se hace expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Briones y Martínez Reporteros, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a quince de marzo de dos mil cuatro.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE BERJA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación
núm. 212/1999.*

NIG: 0402941C19992000048.
Procedimiento: Separación por causa legal 212/1999. Negociado: Cl.
De: Doña Luisa Carpintero López.
Procuradora: Sra. Rosalía Filomena Ruiz Fornieles.
Contra: Don Francisco Suárez Crespo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación por causa legal 212/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Berja a instancia de Luisa Carpintero López contra Francisco Suárez Crespo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Berja, a catorce de enero de dos mil cuatro.

Doña María Bellón Olmedo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Separación núm. 212/99, seguidos a instancia de doña Luisa Carpintero López, representada la Procuradora de los Tribunales Sra. Ruiz Fornieles y defendida por el Letrado Sr. López Cervilla, frente a don Francisco Suárez Crespo, declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que, estimando totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ruiz Fornieles, en nombre y representación de doña Luisa Carpintero López, frente a don Francisco Suárez Crespo, debo declarar y declaro: 1.º La separación legal del matrimonio por ellos contraído y 2.º Atribuir a la esposa el uso de la vivienda que ha venido siendo el hogar familiar, sito en el Camino del Molino, núm. 31, 1.º B, de Adra. Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a costas procesales, debiendo satisfacer cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Registro Civil de Adra, donde consta inscrito el matrimonio de referencia, a los efectos legales oportunos.

La presente resolución no es firme, y frente a ella podrá interponerse recurso de apelación, el que deberá formalizarse ante este juzgado, por escrito, y con los requisitos establecidos en art. 457 de la LEC, dentro del improrrogable plazo de cinco días.